

Bogotá D.C; 29 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN n°. DEAJGCC23-7058

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE
AUDIENCIA DE REMATE**

Exp. n°. 11001079000020130035300

Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional de Administración Judicial según sea el caso, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial y,

CONSIDERANDO

Que el DESPACHO 001 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, mediante providencia con fecha del 20 de marzo de 2013, impuso un(a) MULTA al señor NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 79230842 por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE, (\$ 3,877,507.67).

Que para efectos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 114 y 367 de la Ley 1564 de 2012 acordé con los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, cumple con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para ejercer el cobro coactivo, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de La Nación – Consejo Superior de La Judicatura.

Que, con base en la mencionada providencia, Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional de Administración Judicial según sea el caso, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inicio el proceso Administrativo de cobro coactivo con radicado n°. 11001079000020130035300.

Que mediante resolución n°. 002 del 5 de febrero de 2014, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°. 167-898, ubicado en el municipio de la Palma – Cundinamarca, casa solar en la calle 2 No. 5-35 o 5-47, de propiedad del señor, NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ.

Que, por encontrarse debidamente inscrita la medida de embargo, y encontrarse debidamente secuestrado el bien inmueble aquí referenciado, se procedió mediante Resolución N°. DEAJGCC23-3782 del 11 de mayo de 2023 a realizar el avalúo correspondiente, el cual fue notificado al señor, NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ,



identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 79230842, mediante oficio DEAJGCC23-3836 del día 12 de mayo de 2023.

Que el artículo 838 del Estatuto Tributario, establece que el límite de los embargos no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses, aspecto por el cual solo se ordenará el remate de uno de los inmuebles de propiedad del sancionado.

Que, una vez vencidos los diez (10) días del traslado del avalúo al deudor, consagrados en el artículo 44 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, se verifica que no se presentaron nuevas objeciones al avalúo presentado.

Que mediante resolución DEAJGCC23-5431 del 11 de julio de 2023, se fijó fecha para la diligencia de remate, la cual se realizó el 1 de agosto de 2023 y se declaró desierta.

Que mediante resolución DEAJGCC23-6223 del 1 de agosto de 2023, se fijó fecha para la diligencia de remate, la cual se realizó el 29 de agosto de 2023 y se declaró desierta.

Que verificado lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la realización de la tercera y última audiencia de remate, en virtud del Artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, y a la luz del Capítulo III “*Remate de Bienes y Pago al Acreedor*” del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

Que, por lo anteriormente expuesto, Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional de Administración Judicial según sea el caso,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°. 167-898, ubicado en el municipio de la Palma – Cundinamarca, casa solar en la calle 2 No. 5-35 o 5-47, de propiedad del señor, NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 79230842, en cuota parte (50%), dentro del proceso Administrativo de Cobro COACTIVO n°. 11001079000020130035300; el martes **19 de septiembre de 2023, a las 10:00 am**, mediante la plataforma de comunicación simultánea “*Microsoft Teams*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR AVISO de la realización de la audiencia virtual de remate, mediante un periódico de amplia circulación en la localidad, este se publicará el día domingo; a la luz del artículo 450 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES OSORIO ROMERO
Abogado Ejecutor

josorior Consecutivo Sigobius **DEAJGCC23-7058**